

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia y Servicios Sociales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**20994** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1040/73, promovido por «Sociedad Gebruder Giuliani G.m.b.H.» contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.040/73, interpuesto por «Sociedad Gebruder Giuliani G.m.b.H.» contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Gebruder Giuliani G. m. b. H." contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos y la desestimación tácita del precedente recurso de reposición contra aquél entablado en su día, debemos anular y anulamos los mismos por no ser conformes al ordenamiento jurídico vigente, declarando el derecho de la Entidad recurrente para inscribir en España la marca "Aimarril", denegada por las resoluciones aquí anuladas; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20995** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1035/74, promovido por «Société des Produits Industriels I.T.T., S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1035/74, interpuesto por «Société des Produits Industriels I.T.T., Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por "Société des Produits Industriels I. T. T., S. A." contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de febrero de 1973 y el desestimatorio de la reposición contra el anterior, denegatorios del registro en España de la marca internacional número 377.030 MTI, anulando los mismos por contrarios al ordenamiento jurídico y declaramos que procede la inscripción en España de la citada marca internacional trescientos setenta y siete mil treinta "M. T. I.", para distinguir los productos de

las clases siete, nueve, once, dieciséis, treinta y cinco, treinta y siete, treinta y ocho y cuarenta y dos, enunciados en la petición dirigida al Registro de la Propiedad Industrial que dió origen al expediente administrativo. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20996** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1022/75, promovido por «Vidriera del Norte, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1022/75, interpuesto por «Vidriera del Norte, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Vidriera del Norte, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro que denegó el registro del nombre comercial "Vidriera del Norte, S. A." sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra el anterior; actos administrativos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de la mercantil recurrente al registro del nombre comercial referenciado; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20997** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1017/74, promovido por «Palomino & Vergara, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 6 de mayo de 1971 y 19 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1017/74, interpuesto por «Palomino & Vergara, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 6 de mayo de 1971 y 19 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Palomino & Vergara, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de seis de mayo de mil novecientos setenta y uno y diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, denegatorios de la concesión de la denominación "Legionario" como marca comercial número quinientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y uno para proteger "vinos", debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los susodichos acuerdos, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20998** *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1013/74, promovido por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1013/74, interpuesto por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1970, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número mil trece/setenta y cuatro, interpuesto por la mercantil «Avón Benelux, S.A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de diciembre de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que el acuerdo mencionado no es conforme a derecho y anulándolo, decretamos la procedencia de la protección en España de la marca internacional «Direct Line», número trescientos cuarenta mil setecientos veintitrés; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**20999** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 981/73, promovido por «N. V. The Utrecht Export Company Griendt Brothers», contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 981/73, interpuesto por «N. V. The Utrecht Export Company Griendt Brothers», contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «N. V. The Utrecht Export Company Griendt Brothers», debemos declarar y declaramos que no está ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y dos, así como el tácito desestimatorio del recurso de reposición, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos no procede la inscripción en dicho Registro, a favor de don Josef Muller, de la marca número quinientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho, denominada «Flora», para distinguir «naranjas, mandarinas, limones, pomelos y toda clase de frutas frescas, especialmente cebollas, verduras, hortalizas y champiñón», clase treinta y uno. Sin hacer especial imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a

bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21000** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1007/74, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1007/74, interpuesto por Société des Produits Nestlé, S. A., contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, que actúa en nombre y representación de la «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, por la que se deniega la protección en España de la marca internacional número trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución es contraria a derecho, y anulándola, ordenar como ordenamos se le dispense protección en España, mediante la pertinente inscripción registral. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21001** *ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1159/73, promovido por don Eduardo Benito Rodríguez-Pons contra resoluciones de este Ministerio de 12 y 14 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.159/73, interpuesto por don Eduardo Benito Rodríguez-Pons contra resoluciones de este Ministerio de 12 y 14 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Eduardo Benito Rodríguez-Pons contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas doce y catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que denegaron el registro de las marcas seiscientos cuatro mil treinta y seis y seiscientos cuatro mil treinta y siete, ambas denominadas «La Viscacha», con gráfico de una cabeza de conejo, y contra la desestimación tácita de los recursos de reposición formulados contra los anteriores, por ser los indicados actos administrativos nulos y sin valor alguno, por no ser ajustados a derecho, declarándose, así mismo, que procede el otorgamiento de la concesión de registro solicitada para las indicadas marcas, para amparar los productos a que se hacía referencia en las respectivas peticiones de registro, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la refe-